Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se da respuesta a la consulta formulada por la C. Astrid Anzaldo Sotelo mediante escrito de 8 de septiembre de 2026, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía identificado con la clave TECDMX-JLDC-150/2026.

G l o s a r i o:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Congreso	Congreso de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía de la Ciudad de México interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso, así como titulares de Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 en la Ciudad de México, aprobada mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2026.
Dirección Distrital 17	Dirección Distrital 17, cabecera de demarcación en Benito Juárez, del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
FUAR	Formato Único de Actualización y Registro emitido por los Módulos de Atención Ciudadana del INE
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de Registro	Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, aprobados mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2026
Manual Operativo	Manual Operativo del Módulo I del Sistema de Registro de Candidaturas, relativo a las personas aspirantes a una candidatura sin partido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, aprobado mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2026
Proceso Electoral	Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SINAP	Sistema de Notificaciones Electrónicas

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Término	Definición
SIREC	Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Electoral de la Ciudad de México
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral de la Ciudad de México

A n t e c e d e n t e s:

I. El 30 de julio de 2026, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG478/2026, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

II. En la misma fecha, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG480/2026, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027, como mecanismo de coordinación y seguimiento de las actividades que corresponde desarrollar a la autoridad federal y local.

III. El 7 de agosto de 2026, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2026, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y a los partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, para elegir a las personas titulares de las Diputaciones al Congreso, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2027.

IV. En la misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2026, por el que se ajustan las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes a candidaturas sin partido y recepción de la documentación para el registro de candidaturas; y se establecen las fechas límite para la presentación de plataformas electorales, la emisión del dictamen sobre el

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

cumplimiento del apoyo de la ciudadanía y la solicitud de registro de convenios de coalición, con motivo del Proceso Electoral.

V. El 7 de septiembre de 2026, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral.

VI. El 8 de septiembre de 2026, la C. Astrid Anzaldo Sotelo presentó ante la Dirección Distrital 17 un escrito en el que manifestó su interés de participar como aspirante a una candidatura sin partido al cargo de Concejalía en la demarcación territorial Benito Juárez y, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Federal, formuló consulta sobre: I) la fecha límite para obtener la calidad de aspirante; II) el corte de la Lista Nominal de Electores de dicha demarcación, su desglose por circunscripción y el número de firmas equivalente al uno por ciento; III) el procedimiento, formato y requisitos aplicables para un eventual registro individual al cargo de Concejalía, sin integrarse a una planilla; y IV) la entrega, en versión electrónica, de los Lineamientos vigentes para el registro de candidaturas sin partido.

VII. El 11 de septiembre de 2026, la Dirección Distrital 17 dio respuesta al escrito referido mediante el oficio IECM-DD17/0268/2026; la cual fue impugnada el día 14 siguiente por la C. Astrid Anzaldo Sotelo, motivo por el cual se radicó en el Tribunal Electoral el expediente TECDMX-JLDC-150/2026.

VIII. El 17 de septiembre de 2026, el Consejo General emitió los Acuerdos siguientes:

a) IECM/ACU-CG-061/2026, por el que se aprueban los Lineamientos y la Convocatoria para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

b) IECM/ACU-CG-062/2026, por el que se aprueba el Manual Operativo del Módulo I del Sistema de Registro de Candidaturas, relativo a las personas aspirantes a una candidatura sin partido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

IX. El 18 de septiembre de 2026, en alcance al oficio IECM-DD17/0268/2026, la Dirección Distrital 17 emitió el oficio IECM-DD17/0281/2026, mediante el cual hizo del conocimiento de la C. Astrid Anzaldo Sotelo la aprobación de los Acuerdos IECM/ACU-CG-061/2026 e IECM/ACU-CG-062/2026, acompañando copia simple de los mismos.

X. En la misma fecha inició el plazo para la presentación de solicitudes de registro de personas aspirantes a candidaturas sin partido a través del SIREC, el cual concluye el 5 de diciembre de 2026; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de Registro y en la Convocatoria.

XI. El 29 de septiembre de 2026, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-065/2026, por el que se aprueba el Plan de Trabajo y Calendario con motivo del Proceso Electoral.

XII. En la misma fecha, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG570/2026, por el que se aprueban los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña de los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2026-2027.

XIII. El 8 de octubre de 2026, el Pleno del Tribunal Electoral dictó la Sentencia en el expediente TECDMX-JLDC-150/2026, en la que determinó que la Dirección Distrital 17 excedió su ámbito de competencia al dar respuesta a la consulta formulada por la ciudadana, ya que a partir de la interpretación de la normativa aplicable emitió un criterio jurídico en el que determinó la imposibilidad de participar de manera individual como aspirante a una candidatura sin partido al

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

cargo de Concejalía por parte de la actora en el juicio referido, pronunciamiento que *(independientemente de lo correcto o incorrecto tanto de la interpretación como de la aplicación de la normatividad),* de acuerdo con dicha autoridad jurisdiccional, consideró que la interpretación de las disposiciones aplicables y la emisión del criterio institucional eran competencia del Consejo General; en consecuencia, revocó el oficio IECM-DD17/0268/2026 y, en vía de consecuencia, su alcance IECM-DD17/0281/2026, para el efecto de que sea el Consejo General el que emita, en breve plazo, la respuesta a la consulta formulada por la C. Astrid Anzaldo Sotelo y, realizado lo anterior, informe sobre el cumplimiento a dicho órgano jurisdiccional.

XIV. El 12 de octubre de 2026, mediante oficio SGoa 9479/2026**,** la Oficina de Actuaría de la Secretaría General del Tribunal Electoral notificó a este Instituto Electoral la sentencia dictada en el expediente TECDMX-JLDC-150/2026.

XV. El 05 de noviembre de 2026, mediante oficio SGoa 10136/2026, la Oficina de Actuaría de la Secretaría General del Tribunal Electoral notificó a este Instituto Electoral el Acuerdo mediante el cual se da vista a este Consejo General respecto al incidente de incumplimiento de sentencia promovido por la actora en el juicio antes referido.

C o n s i d e r a n d o s:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso i), 98, numerales 1 y 2 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local; 30, 31, 32, párrafo primero, 33 y 36, párrafos primero y quinto, inciso a) del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

independencia en sus decisiones, cuya organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución Local y el Código; además, tiene a su cargo la organización, el desarrollo y la vigilancia de las elecciones de Diputaciones al Congreso, Alcaldías y Concejalías, entre otros cargos de elección popular en la Ciudad de México.

En el ejercicio de dichas atribuciones, el Instituto Electoral debe garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral y el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de la ciudadanía, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

2. Que conforme al artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartados B y C de la Constitución Federal, en relación con los artículos 30, numeral 1, inciso e) de la Ley General y 36 del Código, la renovación de las Diputaciones al Congreso y de las Alcaldías de la Ciudad de México, se realiza mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del INE y del Instituto Electoral.

En ese contexto, el Instituto Electoral debe adoptar las determinaciones necesarias para garantizar que los procedimientos de registro de candidaturas se desarrollen conforme al marco constitucional y legal, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

3. Que conforme a los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7, Apartado F, numeral 2; 24, numeral 2 y 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; 6, fracciones I y IV; 310, párrafo primero y 311 del Código, la ciudadanía tiene derecho a votar en las elecciones locales y a ser votada para todos los cargos de elección popular, en condiciones de paridad, teniendo las calidades que establezca la ley.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

El derecho de solicitar el registro como persona candidata a los cargos, entre otros, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías ante la autoridad electoral constituye una manifestación del derecho político-electoral a ser votada y su ejercicio debe realizarse por conducto de los partidos políticos, o bien a través de la propia ciudadanía como una candidatura sin partido, siempre que se cumplan los requisitos, condiciones y términos que establezcan la Constitución Federal, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la Constitución Local, el Código y la demás normativa aplicable.

4. Que en términos del artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV del Código, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y de la Constitución Local relativas, entre otros aspectos, a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía, así como a las elecciones de Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías.

5. Que de acuerdo con el artículo 50, numerales 3 y 4 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretarlas atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, así como en los tratados e instrumentos internacionales, incluidos los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, conforme al último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, las autoridades electorales se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad,

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y realizan sus funciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

6. Que los artículos 8 y 9 del Código, señalan que el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución de vigilar la existencia de condiciones de equidad en la contienda, así como el cumplimiento de los fines de la democracia, los cuales se encuentran relacionados con:

- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada, así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme;
- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
- Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
- Garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código; y

- Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes en la observación electoral y en la toma de decisiones públicas como parte de su educación cívica.

7. Que acorde con el artículo 36, párrafos tercero, fracciones I, II, III y IV; quinto, inciso e) y décimo, inciso d) del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes del Congreso y a las personas titulares de las Alcaldías y Concejalías.

Adicionalmente, el Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones la de orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, así como la responsabilidad de llevar a cabo el registro de candidaturas.

8. Que en términos de los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos primero al tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, integrado por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz. Participan también, como invitadas permanentes, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

9. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero al tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario, extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

10. Que de conformidad con el artículo 50, fracciones I, II, incisos b) y d), párrafo segundo, XVI y XXVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, del Reglamento de Elecciones y de las leyes locales en la materia; aprobar la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; **resolver sobre el otorgamiento o negativa del registro de las candidaturas sin partido**; así como aprobar, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, de las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y a Alcaldías.

En ese sentido, tratándose de una consulta formulada por una ciudadana que requiere interpretar disposiciones electorales, determinar el alcance de los requisitos para participar en un procedimiento de registro o establecer un criterio jurídico que pueda incidir en el ejercicio de los derechos político-electorales, corresponde a este Consejo General, como órgano superior de dirección, emitir la respuesta institucional correspondiente.

Lo anterior es congruente con lo determinado por el Tribunal Electoral en la sentencia dictada en el expediente TECDMX-JLDC-150/2026, en la que se estableció que la interpretación relativa a la posibilidad de participar

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

individualmente como aspirante a una candidatura sin partido al cargo de Concejalía correspondía a este órgano colegiado, y no a la Dirección Distrital 17.

En consecuencia, este Consejo General se pronuncia respecto de la consulta formulada, sin perjuicio de las atribuciones operativas que corresponden a las áreas ejecutivas y órganos desconcentrados del Instituto Electoral.

11. Que conforme a los artículos 37 fracción VI, 111, y 113 del Código, las Direcciones Distritales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral que ejercen las atribuciones que dicho precepto les confiere en su ámbito territorial.

En consecuencia, dichas Direcciones pueden proporcionar orientación e información a la ciudadanía sobre los procedimientos electorales y realizar las actividades operativas que les correspondan.

12. Que de conformidad con el artículo 356, párrafo primero del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las Diputaciones al Congreso y las Alcaldías, entre otras autoridades.

13. Que en términos del artículo 357, párrafo primero del Código, el Consejo General convocará al Proceso Electoral a más tardar 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 7 de agosto de 2026 a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2026.

14. Que de conformidad con el artículo 359 del Código, el Proceso Electoral Ordinario inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, la jornada electoral, el cómputo y resultados de las elecciones, y las declaratorias de validez.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Respecto a la etapa de preparación de la elección, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra durante la primera semana de septiembre del año previo a los comicios y concluye al iniciarse la jornada electoral. Dicha etapa comprende, entre otros actos relevantes, la emisión de la convocatoria y los lineamientos para el registro de candidaturas, la recepción y revisión de las solicitudes de las personas aspirantes, la obtención del apoyo de la ciudadanía y, en su caso, el **registro de las candidaturas sin partido**, siempre que cumplan con los requisitos legales.

En ese contexto, las disposiciones que regulan el registro de candidaturas sin partido deben interpretarse de manera sistemática con las normas que establecen la forma de integración y elección de los órganos de representación popular en la Ciudad de México.

15. Que el artículo 8°, 14 y 16 de la Constitución Federal reconocen el derecho de petición, conforme al cual, a toda petición formulada por escrito, de manera pacífica y respetuosa, deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término a la persona peticionaria; asimismo, bajo el principio de legalidad, se exige a todas las autoridades que deben fundar y motivar todos los actos que incidan en la esfera de derechos de las personas, mismos que deben ser emitidos por quien tenga la facultad expresa de hacerlo. Tratándose de la materia electoral, la Sala Superior ha sostenido, en la jurisprudencia 4/2023, de rubro "**CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN**"[1], así como en la resolución del recurso de apelación SUP-RAP-153/2026, que cuando la materia de una petición supone la emisión de un criterio general, esclarecer el sentido de un ordenamiento legal o fijar la interpretación de una norma electoral, la facultad de responderla corresponde al órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; en cambio,

[1] Disponible en: https://sicje.te.gob.mx/IUSE/#/detalle?clave=4-2023.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

cuando la consulta es de carácter meramente informativo, las áreas de la institución pueden desahogarla en el ámbito de sus respectivas competencias. Este criterio resulta aplicable, por analogía, al Instituto Electoral y constituye un referente interpretativo para el ejercicio de las atribuciones de este Consejo General, en atención a que, en el ámbito local, el artículo 50 del Código confiere facultades para aprobar la normativa electoral, resolver sobre el registro de candidaturas sin partido y adoptar las determinaciones necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales.

En consecuencia, al vincularse la consulta a una cuestión de interpretación normativa que incide directamente en las condiciones para ejercer el derecho a ser votada, corresponde a este Consejo General emitir la respuesta respectiva.

16. **Petición de la ciudadana Astrid Anzaldo Sotelo**. Se presentó el 8 de septiembre de 2026, ante la Dirección Distrital 17, y consiste en lo siguiente:

> *"I. Conforme al artículo 311, párrafo séptimo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, las personas solicitantes deben obtener previamente la calidad de aspirante a candidatura sin partido para estar en posibilidad de recabar el apoyo de la ciudadanía. Toda vez que el Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2026 no especifica la fecha límite para la presentación de la documentación necesaria para obtener dicha calidad de aspirante, solicito se me informe cuál es esa fecha límite, a efecto de tramitarla oportunamente antes del inicio del periodo de captación de apoyo ciudadano (15 de diciembre de 2026).*
>
> *II. A la fecha del presente escrito no se ha publicado el corte de la Lista Nominal de Electores correspondiente a la demarcación de Benito Juárez, ni su distribución por circunscripción. Conforme al artículo 315 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el número de firmas de apoyo ciudadano equivale, al menos, al uno por ciento (1%) de la Lista Nominal en el ámbito respectivo, con fecha de corte al 31 de agosto de 2026. Por lo anterior, solicito se me informe el corte de la Lista Nominal correspondiente a la demarcación de Benito Juárez, así como su desglose por cada una de las circunscripciones que la integran, y el número exacto de firmas equivalente al uno por ciento (1%) que debo recabar en cada circunscripción para obtener el registro como candidata sin partido al cargo de Concejalía.*
>
> *III. En caso de que mi interés sea contender de manera individual y autónoma al cargo de Concejalía, sin integrarme a una planilla encabezada por una persona aspirante a la titularidad de la Alcaldía, cuál es el procedimiento, formato y requisitos específicos aplicables para dicho registro individual.*

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

IV. Se me proporcione, en versión electrónica, copia de los Lineamientos vigentes para el registro de candidaturas sin partido aplicables al Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027."

De lo anterior, se advierte que la persona peticionaria solicita información relacionada con los plazos, requisitos y condiciones para participar en el procedimiento de registro de candidaturas sin partido, así como un pronunciamiento jurídico sobre la posibilidad de contender de manera individual al cargo de Concejalía, sin integrarse a una planilla para la elección de la Alcaldía correspondiente.

Por tanto, la respuesta que este Consejo General emite atiende los aspectos de carácter informativo y aquellos que requieren de una interpretación del marco constitucional y legal aplicable.

17. **Respuesta de la Dirección Distrital 17.** La persona titular de dicho órgano desconcentrado, mediante oficio IECM-DD17/0268/2026, de 11 de septiembre de 2026, dio respuesta a la persona peticionaria; en particular, respecto de su intención de postularse de manera individual al cargo de Concejala, le indicándole que dicha modalidad no se encontraba contemplada en la normativa electoral vigente en la Ciudad de México, sino que se requiere de la integración de una planilla por Alcaldía. Además, en cuanto a los otros temas de su petición, le informó que el Consejo General todavía no aprobaba la convocatoria y los lineamientos para el registro de “candidaturas independientes” y puso a su disposición el enlace de la plataforma digital de la Ruta Indi.

Posteriormente, el 18 de septiembre de 2026, mediante oficio IECM-DD17/0281/2026, la persona titular de la Dirección Distrital 17 informó a la peticionaria que este Consejo General, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 del mismo mes y año, emitió los Acuerdos IECM/ACU-CG-061/2026 e IECM/ACU-CG-062/2026, a través de los cuales se aprobaron los Lineamientos de registro, la Convocatoria y el Manual Operativo.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Los referidos oficios fueron materia de impugnación ante el Tribunal Electoral.

18. **Sentencia del Tribunal Electoral.** En la sentencia recaída en el expediente TECDMX-JLDC-150/2026, el Tribunal Electoral consideró que la Dirección Distrital 17 excedió su ámbito de competencia al dar respuesta a la consulta que formuló la ciudadana Astrid Anzaldo Sotelo pues, a partir de la interpretación de la normativa aplicable, emitió un criterio jurídico en el que determinó la imposibilidad de la parte actora en dicho juicio de participar, de manera individual, como aspirante a una candidatura sin partido para el cargo de concejala en una Alcaldía, lo cual, corresponde a las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral.

A juicio del Tribunal Electoral, la respuesta de la Dirección Distrital 17 implicó un pronunciamiento jurídico que condicionó la pretensión de la parte actora de participar en el proceso electoral, por lo que, con independencia de lo correcto o incorrecto de la interpretación y aplicación de la normativa atinente, dicho pronunciamiento corresponde al Consejo General del Instituto Electoral en tanto máximo órgano que tiene, entre sus facultades, la de emitir los lineamientos y criterios aplicables en la materia de consulta.

En ese sentido, el Tribunal Electoral consideró que el ejercicio de interpretación y el criterio derivado correspondiente, con relación a la posibilidad jurídica de que una persona pueda ser registrada de manera individual, como aspirante a una candidatura sin partido para el cargo de una concejala en Alcaldía, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral.

Ello, porque dicho órgano colegiado superior, tiene las atribuciones expresas en materia de registro de aspirantes a candidaturas sin partido para cargos de elección popular y es a quien corresponde la emisión de los lineamientos que establecen los plazos y requisitos para la participación en dicho procedimiento de

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

conformidad con los artículos 50, fracciones II, incisos b) y d), y XVI, así como 323 del Código.

Con base en lo anterior, el Tribunal Electoral revocó los oficios emitidos por la persona titular de la Dirección Distrital 17, para el efecto de que sea este Consejo General el que emita la respuesta a la consulta formulada por la ciudadana mencionada y una vez realizado lo anterior, informara al órgano jurisdiccional sobre su cumplimiento; atendiendo que el plazo previsto en la normativa para la presentación de las solicitudes de registro que concluye el cinco de diciembre de la presente anualidad.

Es importante precisar que la determinación jurisdiccional no prejuzgó sobre la procedencia o improcedencia del registro individual de una candidatura sin partido al cargo de Concejalía ni estableció que dicha modalidad fuera jurídicamente viable o inviable, sino que estableció que corresponde al Consejo General realizar el análisis y emitir el criterio jurídico respectivo, mediante una respuesta fundada y motivada.

19. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA. En cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JLDC-150/2026, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Consejo General, se procede a analizar y dar respuesta a la consulta formulada por la ciudadana Astrid Anzaldo Sotelo, a través de su escrito de 8 de septiembre de 2026, en los términos siguientes:

Cuestionamiento I.

> *"Conforme al artículo 311, párrafo séptimo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, las personas solicitantes deben obtener previamente la calidad de aspirante a candidatura sin partido para estar en posibilidad de recabar el apoyo de la ciudadanía. Toda vez que el Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2026 no especifica* ***la fecha límite para la presentación de la documentación necesaria para obtener dicha calidad de aspirante, solicito se me informe cuál es esa fecha límite,*** *a efecto de tramitarla oportunamente antes del inicio del periodo de captación de apoyo ciudadano (15 de diciembre de 2026)."*
>
> * Lo resaltado con negrillas es propio

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Respuesta:

El 17 de septiembre de 2026, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2026, por el que se aprueban los Lineamientos y la Convocatoria para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral, mismo que se encuentra publicado en la página institucional.

De conformidad con los artículos 13 y 14 de los Lineamientos de Registro y la Base Tercera, numeral II de la Convocatoria, el plazo para presentar la solicitud de registro como persona aspirante a una candidatura sin partido, para todos los cargos, **inició el 18 de septiembre de 2026** (día siguiente al de la emisión de la Convocatoria) y **concluye a las 23:59 horas (tiempo del Centro de México) del 5 de diciembre de 2026**:

Tipo de elección	Plazo para la presentación de la solicitud de registro de aspirantes
Diputaciones al Congreso	Del 18 de septiembre al 5 de diciembre de 2026
Titulares de Alcaldías y Concejalías	

Es importante precisar que dicho plazo corresponde a la presentación de la solicitud de registro como persona aspirante. Posteriormente, la Dirección Ejecutiva realizará la revisión de las solicitudes y, en su caso, requerirá la subsanación de las omisiones o inconsistencias detectadas, conforme a los Lineamientos de Registro.

Una vez concluida la revisión, el Consejo General determinará la procedencia o improcedencia de las solicitudes, a más tardar el 14 de diciembre de 2026, de conformidad con el artículo 21 de los Lineamientos de Registro y la Base Tercera de la Convocatoria.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

En consecuencia, la calidad de persona aspirante se adquiere con la determinación de procedencia emitida por este Consejo General, lo que permite participar en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, cuyo periodo comprende del 15 de diciembre de 2026 al 12 de febrero de 2027.

Cuestionamiento II.

> *"A la fecha del presente escrito no se ha publicado el corte de la Lista Nominal de Electores correspondiente a la demarcación de Benito Juárez, ni su distribución por circunscripción. Conforme al artículo 315 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el número de firmas de apoyo ciudadano equivale, al menos, al uno por ciento (1%) de la Lista Nominal en el ámbito respectivo, con fecha de corte al 31 de agosto de 2026. Por lo anterior,* ***solicito se me informe el corte de la Lista Nominal correspondiente a la demarcación de Benito Juárez, así como su desglose por cada una de las circunscripciones que la integran, y el número exacto de firmas equivalente al uno por ciento (1%) que debo recabar en cada circunscripción para obtener el registro como candidata sin partido al cargo de Concejalía****."*
>
> ** Lo resaltado con negrillas es propio*

Respuesta:

De conformidad con los artículos 316 y 323, párrafos primero y segundo del Código; 28, inciso b) de los Lineamientos de Registro y la Base Tercera, numeral III de la Convocatoria, para obtener el registro como candidatura sin partido a titular de Alcaldía y Concejalías de una demarcación territorial se requiere presentar un número de firmas de apoyo de la ciudadanía equivalente, al menos, al uno por ciento de la Lista Nominal de Electores **de la demarcación territorial correspondiente**, con corte al 31 de agosto de 2026, distribuidas en, por lo menos, el 35 por ciento de las circunscripciones que la conforman.

En ese sentido, conforme al artículo 28 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2026, los datos aplicables a la demarcación territorial **Benito Juárez** son los siguientes:

Demarcación territorial	Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2026	Número de firmas equivalente al 1% de la Lista Nominal	Número de circunscripciones de la demarcación territorial	Número de circunscripciones necesarias para alcanzar el requisito de dispersión del 35%
Benito Juárez	393,364	3,934	7	4

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Ahora bien, **respecto de su solicitud del desglose por circunscripción**, se precisa que la normativa aplicable **no establece un porcentaje de apoyo de la ciudadanía diferenciado por circunscripción**, en virtud de que la elección de las personas titulares de Alcaldías y Concejalías **se realiza por planilla** y el apoyo de la ciudadanía se cuantifica sobre la **Lista Nominal de Electores de la demarcación territorial en su conjunto**, con el requisito de dispersión antes señalado. Asimismo, se le informa que este Instituto cuenta con los cortes de la lista nominal exclusivamente a nivel de demarcación territorial, distritos electorales locales y secciones electorales, por lo que no se dispone de un registro estadístico desagregado por circunscripciones.

Asimismo, se aclara que el artículo 315 del Código, invocado por la peticionaria, regula el apoyo de la ciudadanía para las fórmulas de Diputaciones de mayoría relativa; tratándose de la planilla de titular de Alcaldía y Concejalías, el precepto aplicable es el artículo 316 del propio Código, que fija el uno por ciento de la Lista Nominal de la demarcación territorial.

En consecuencia, las 3,934 firmas de apoyo ciudadano constituyen el mínimo exigible para la demarcación territorial Benito Juárez en su conjunto, y deberán encontrarse distribuidas en el número mínimo de circunscripciones que resulte de aplicar la regla de dispersión prevista en la normativa electoral. No existe una cantidad mínima individual de firmas que deba obtenerse en cada circunscripción.

Cuestionamiento III.

> *"En caso de que mi interés sea contender de manera individual y autónoma al cargo de Concejalía, sin integrarme a una planilla encabezada por una persona aspirante a la titularidad de la Alcaldía,* ***cuál es el procedimiento, formato y requisitos específicos aplicables para dicho registro individual****."*
>
> * Lo resaltado con negrillas es propio

Respuesta:

Este Consejo General considera que, conforme al marco constitucional y legal aplicable, no se encuentra prevista la posibilidad de solicitar el registro de una

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

candidatura sin partido de manera individual para ocupar una concejalía desvinculada de la planilla correspondiente a la elección de la Alcaldía.

Lo anterior deriva de una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones constitucionales y legales que regulan el derecho a ser votada, la integración de las Alcaldías y la forma en que se elige a las personas integrantes de sus Concejos, conforme a las consideraciones siguientes:

En primer término, el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal reconoce el derecho de la ciudadanía a ser votada para todos los cargos de elección popular, siempre que se cumplan los requisitos establecidos. Dicho derecho comprende la posibilidad de solicitar el registro de una candidatura sin partido, en los términos y condiciones previstos en la legislación aplicable.

Sin embargo, el ejercicio de ese derecho debe armonizarse con las disposiciones constitucionales que determinan la estructura, integración y forma de elección de los órganos de representación popular. En el caso de las Alcaldías de la Ciudad de México, existe una regulación constitucional y legal específica.

De conformidad con lo previsto en los artículos 310, párrafo primero, fracción II del Código, y 8, párrafo segundo, inciso b) de los Lineamientos de Registro, las personas ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones, obligaciones y términos que establecen la Ley General y el propio Código tendrán derecho a participar y, en su caso, a obtener el registro como candidatas o candidatos sin partido para ocupar los cargos de **titulares de Alcaldía y Concejalías en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.**

El procedimiento para la obtención del registro de una candidatura sin partido comprende las etapas siguientes: a) Convocatoria; b) Registro de personas aspirantes; c) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo requerido; d) Dictamen sobre el respaldo de la

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ciudadanía requerido para obtener el derecho a registrarse a una candidatura sin partido; y e) Registro de la candidatura sin partido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 310, párrafos segundo, tercero y quinto del Código, y 10 de los Lineamientos de Registro, así como en la Base Tercera de la Convocatoria.

La persona que solicite su registro a una candidatura sin partido deberá cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para las candidaturas propuestas por los partidos políticos, entre ellos los contenidos en el artículo 18 del Código. Además, ninguna persona podrá contender de manera simultánea en un mismo proceso electoral postulada en una candidatura sin partido y como persona candidata de partido político, ni buscar simultáneamente una candidatura en el proceso de selección de un partido político y el apoyo de la ciudadanía como aspirante a una candidatura sin partido.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 311, párrafos cuarto y séptimo del Código, las personas solicitantes deben obtener previamente la calidad de aspirante a una candidatura sin partido para estar en posibilidad de recabar el apoyo de la ciudadanía.

Por otro lado, los artículos 13 y 14 de los Lineamientos de Registro y la Base Tercera, numeral II de la Convocatoria, disponen que la solicitud de registro se presenta a través del SIREC[2] a partir del día siguiente a la emisión de la Convocatoria y hasta las 23:59 horas del 5 de diciembre de 2026.

Dicha solicitud de registro deberá cumplir con los requisitos previstos en los artículos 323, párrafo noveno del Código, y 16 a 19 de los Lineamientos de Registro.

[2] El 17 de septiembre de 2026, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2026, relacionado con el Manual Operativo del Módulo I del Sistema de Registro de Candidaturas, relativo a las personas aspirantes a una candidatura sin partido.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Base Tercera, numeral II de la Convocatoria, para llevar a cabo el registro en el SIREC, la persona solicitante deberá cumplir con los requisitos relativos a la identificación de las personas solicitantes, la acreditación de los requisitos de elegibilidad, la constitución de la asociación civil, su inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria, la apertura de las cuentas bancarias correspondientes y la documentación necesaria para el registro ante el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, conforme a las disposiciones aplicables, así como adjuntar la siguiente documentación:

- Fotografía;
- Acta de nacimiento o documento que compruebe la nacionalidad mexicana de la persona solicitante;
- Copia de la credencial para votar vigente (por ambos lados) de la persona solicitante, de su representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. En caso de encontrarse en proceso de actualización de la credencial para votar, deberá adjuntarse el FUAR;
- Constancia de residencia expedida por la autoridad competente (Alcaldía) en la que se precise el tiempo de residencia. La credencial para votar podrá considerarse como constancia de residencia, siempre que el domicilio asentado en ella coincida con el registrado por la persona solicitante y se encuentre vigente. También podrá proporcionarse instrumento notarial que acredite el domicilio y el tiempo de residencia, o dos comprobantes de domicilio, uno con la antigüedad prevista en el inciso n) del artículo 16 de los Lineamientos de Registro, según el cargo al que se aspire, y uno reciente, sin que sea necesario que se encuentren a nombre de la persona solicitante;
- Copia certificada del acta constitutiva de la asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

La persona moral deberá estar constituida, al menos, por la persona aspirante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos a utilizar durante la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía y, en su caso, en la campaña electoral. Los estatutos deberán ser acordes con el modelo único aprobado para tal efecto por el INE;

- El documento que acredite el alta de la asociación civil en el Servicio de Administración Tributaria, así como su Registro Federal de Contribuyentes;

- Los contratos de las cuentas bancarias aperturadas a nombre de la asociación civil, en cumplimiento del artículo 54, numeral 10 del Reglamento de Fiscalización, que serán utilizadas para recibir el financiamiento privado y, en su caso, el público, en los que consten el manejo mancomunado para la disposición de los recursos; las firmas registradas autorizadas, una de las cuales debe corresponder a la persona encargada de la administración de los recursos; el número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE). Dichas cuentas sólo podrán utilizarse para la actividad financiera relacionada con la obtención del apoyo de la ciudadanía y, en su caso, con la campaña electoral;

- El formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de la persona solicitante, descargados previamente del SNR, administrado por el INE. Desde la emisión de la Convocatoria, la persona interesada puede solicitar a la Dirección Ejecutiva, vía correo electrónico (candidaturasinpartido@iecm.mx), la URL y el folio para registrarse en el SNR;

- El emblema, su descripción y los colores que se pretendan utilizar para obtener el respaldo de la ciudadanía; y

- El formato de validación de notificaciones electrónicas, disponible para su descarga en el SIREC.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Por cuanto hace a los requisitos relativos a la constitución de una asociación civil, su inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria y la apertura de una cuenta bancaria, se precisa que éstos derivan de las disposiciones aplicables al procedimiento de registro de candidaturas sin partido y de las obligaciones en materia de fiscalización de los recursos que se utilicen durante la obtención del apoyo de la ciudadanía y, en su caso, durante las campañas electorales.

En particular, dichos requerimientos tienen por objeto identificar a las personas responsables de la administración de los recursos, permitir la fiscalización de los ingresos y egresos y garantizar la transparencia y rendición de cuentas respecto de los recursos utilizados por las personas aspirantes y candidatas sin partido.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas, analizó la exigencia de constituir una asociación civil para participar mediante una candidatura independiente y reconoció, en el contexto normativo examinado, su vinculación con la necesidad de establecer una estructura jurídica que permita el control y fiscalización de los recursos.

Dicho precedente constituye un referente interpretativo que debe valorarse atendiendo a las disposiciones específicas aplicables en la Ciudad de México, sin que ello releve a esta autoridad de verificar que los requisitos exigidos se encuentren expresamente previstos en la normativa vigente y que su aplicación resulte razonable y proporcional al ejercicio del derecho a ser votada.

Por otra parte, recibida la solicitud, la Dirección Ejecutiva procede a su revisión en términos del artículo 20 de los Lineamientos de Registro. Si existen inconsistencias u omisiones en el cumplimiento de uno o varios requisitos, se informa a la persona solicitante a través del SINAP para que, dentro de las 48 horas siguientes, las subsane a través del SIREC o manifieste lo que a su derecho convenga.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Conforme al artículo 21 de los Lineamientos de Registro y a la Base Tercera de la Convocatoria, **este Consejo General sesionará a más tardar el 14 de diciembre de 2026** para aprobar el Acuerdo relativo a la procedencia o improcedencia de las solicitudes y, en su caso, ordenar la expedición de la constancia de registro respectiva. Por tanto, en armonía con el artículo 311, párrafo cuarto del Código **la calidad de aspirante se adquiere con la determinación de procedencia que emita este órgano colegiado** y materializada en la expedición de la constancia respectiva, de acuerdo con lo previsto en los artículos 25 y 27, párrafo tercero de los Lineamientos de Registro, las personas aspirantes a candidaturas sin partido contarán con 60 días naturales, contados a partir del 15 de diciembre de 2026 y hasta el 12 de febrero de 2027, para la obtención de las firmas de apoyo de la ciudadanía dentro de los límites de la demarcación territorial correspondiente.

Ahora bien, es necesario precisar que el artículo 122, Apartado A, fracción VI, párrafo tercero, inciso a) de la Constitución Federal establece que las Alcaldías son los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que **se integran por una persona titular de la Alcaldía y por un Concejo**, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años, y que **las personas integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidaturas, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la candidatura a la titularidad de la Alcaldía y continuando con las Concejalías con sus respectivas suplencias**, en el número que para cada demarcación determine la Constitución Local; precepto que añade que las personas integrantes de los Concejos serán electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta y cuarenta por ciento, respectivamente.

En concordancia con dicha disposición, el artículo 53, Apartado A, numerales 1, 3, 4 y 10 de la Constitución Local dispone **que las Alcaldías se integran por una alcaldesa o alcalde y un concejo,** electos por votación universal, libre, secreta y directa; que **las personas integrantes de la Alcaldía se elegirán por**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

planillas de entre siete y diez candidaturas, ordenadas en forma progresiva, **iniciando con la persona candidata a la Alcaldía y continuando con las y los concejales y sus respectivos suplentes**, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial; que las fórmulas estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deberán incluir personas jóvenes; que no se otorgará registro a una planilla en la que algún ciudadano aspire a ocupar dos cargos de elección popular dentro de la misma; y que las y los integrantes de los concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta y cuarenta por ciento, respectivamente, en el número que resulte del criterio poblacional previsto en dicho precepto[3] y que las fórmulas correspondientes deben observar las reglas de integración, paridad y alternancia previstas en dicho ordenamiento.

De manera complementaria, el artículo 4, apartado B), fracción VIII del Código, define a las personas “Concejales” como “Integrantes de los órganos colegiados **electos por planilla en cada demarcación territorial** y que forman parte de la administración pública de las Alcaldías y cada uno representa una circunscripción.”

De la interpretación conjunta de dichas disposiciones se desprende que la Concejalía no constituye, para efectos de su postulación y elección, una candidatura individual y desvinculada del procedimiento de integración de la Alcaldía, sino que forma parte de un órgano colegiado cuya elección se realiza mediante planillas.

En ese sentido, la postulación de candidaturas sin partido debe sujetarse a la misma estructura constitucional de elección. La circunstancia de que una persona aspire a participar por la vía sin partido no modifica la forma de integración y elección de las Alcaldías establecida en las disposiciones constitucionales aplicables.

[3] Criterio poblacional que se reproduce en el artículo 28, fracción I del Código

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Con base en dicho marco normativo, en el **artículo 12 de los Lineamientos de Registro**, se establece que en el caso de las candidaturas a Alcaldías, se deberá presentar la solicitud de registro de la persona solicitante al cargo de titular de Alcaldía, las solicitudes de registro de cada una de las fórmulas de Concejalías de mayoría relativa que integrarán la planilla, así como de las fórmulas de Concejalías de representación proporcional que conformarán la lista cerrada conforme a la integración que corresponda a cada demarcación territorial.

Tratándose de la demarcación territorial Benito Juárez, la planilla se integrará por la persona titular de Alcaldía y siete fórmulas de Concejalías de mayoría relativa, además de la lista cerrada integrada por cinco fórmulas de Concejalías de representación proporcional, observando el principio de paridad de género y la alternancia entre los géneros iniciando con la persona aspirante a titular de Alcaldía previstas en la normativa aplicable.

Además, la obligación de presentar las candidaturas a las concejalías mediante el formato de planilla responde exactamente a la ingeniería de su sistema electoral. Este diseño busca equilibrar la gobernabilidad, garantizar la paridad de género, asegurar la representación de grupos de atención prioritaria (acciones afirmativas) y facilitar la asignación por representación proporcional (RP). Si las candidaturas fueran individuales, sería sumamente complejo asegurar que se cumplan con las cuotas de representación en los espacios de toma de decisiones.

De tal manera que la obligatoriedad de la planilla asegura que el ciudadano vote por un proyecto de gobierno local completo y permite que la autoridad electoral pueda aplicar las fórmulas de asignación de RP de forma ordenada, respetando siempre que el órgano final quede integrado de manera estrictamente paritaria e inclusiva.

Por tanto, los Lineamientos de Registro no establecen un procedimiento de registro individual para una persona que pretenda contender exclusivamente por una Concejalía, sin formar parte de la planilla correspondiente a la elección de la Alcaldía.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Respecto de todo lo anterior, este Consejo General reconoce que el derecho a ser votada comprende la posibilidad de solicitar el registro de una candidatura sin partido, sujeto a los requisitos, condiciones y modalidades previstos en la normativa aplicable. Sin embargo, dicho derecho no implica que la autoridad administrativa electoral pueda establecer modalidades de postulación distintas a las previstas constitucional y legalmente.

Esta conclusión se corrobora con el sistema electoral que el propio Código establece para la integración de los Concejos. El artículo 17, fracción V, inciso a) del Código dispone que *"El 60 por ciento de concejales por alcaldía será electo por el principio de mayoría relativa en su conjunto por la planilla ganadora"*, y el inciso b) que *"El cuarenta por ciento restante se determina por la vía de representación proporcional que se asigne a cada partido, así como a las candidaturas sin partido"*. A su vez, el artículo 28 del Código reconoce el derecho a participar en la asignación de Concejalías de representación proporcional a las candidaturas sin partido "debidamente registrados en una planilla integrada por el Alcalde y los concejales respectivos por el principio de mayoría relativa"; el artículo 29, fracción III, distribuye dichas Concejalías, entre otros, a la "candidatura sin partido por planilla", y el artículo 53, Apartado A, numeral 5 de la Constitución Local ordena que la asignación, también respecto de las candidaturas independientes, se realice bajo el sistema de listas cerradas, "siguiendo el orden que tuvieron las candidaturas en la planilla correspondiente".

En consecuencia, en la Ciudad de México no existe una elección autónoma por circunscripción en la que pudiera contender una candidatura individual a una Concejalía: la votación se emite a favor de la planilla, la planilla ganadora obtiene en su conjunto las Concejalías de mayoría relativa y las de representación proporcional se asignan conforme a la votación de cada planilla y al orden de su lista. En ese sentido, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio SCM-JDC-13/2018, sostuvo que la naturaleza de la planilla *"exige su conformación para contender en las elecciones".*

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

No obsta que diversos preceptos del Código se refieran a las Concejalías de manera diferenciada, como los artículos 310, párrafo primero, fracción II; 311, párrafo segundo, inciso b); 316, y 323, este último en cuanto prevé que, tratándose de Concejales por el principio de mayoría relativa, “la solicitud deberá ser presentada en fórmula que estará integrada por propietario y suplente del mismo género”. Tales disposiciones regulan la forma en que se presenta cada uno de los componentes de la planilla —la persona aspirante a la titularidad de la Alcaldía, de manera individual, y cada Concejalía, mediante fórmula de propietaria y suplente—, y deben interpretarse de manera sistemática y conforme con los artículos 122, Apartado A, fracción VI, inciso a) de la Constitución Federal y 53, Apartado A, numerales 3 y 5 de la Constitución Local, que exigen la elección por planilla.

Por ello, el artículo 316 del Código fija un solo umbral de apoyo de la ciudadanía “Para fórmula de Alcaldesa, Alcaldes y Concejales”, y el artículo 323 remite a la normatividad que emita este Instituto Electoral para armonizar el Código con la Constitución Local, lo que se concretó en el artículo 12 de los Lineamientos de Registro.

Además, al tratarse de una modalidad prevista expresamente en la Constitución Federal y en la Constitución Local, este Consejo General, en su carácter de autoridad administrativa, debe interpretar las normas aplicables en el sentido más favorable a las personas, pero no está facultado para dejar de aplicarlas, en términos de la tesis 2a. CIV/2014 (10a.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro “CONTROL CONSTITUCIONAL CONCENTRADO O DIFUSO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO ESTÁN FACULTADAS PARA REALIZARLO”.

Por ello, la imposibilidad de registrar una candidatura individual no deriva de una restricción creada por este Instituto Electoral, sino de la modalidad de postulación establecida en el marco constitucional vigente.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Lo anterior no impide a la peticionaria ejercer su derecho a ser votada para una Concejalía por la vía sin partido, pues puede hacerlo integrando, como propietaria o suplente, alguna de las fórmulas de Concejalías de mayoría relativa o de representación proporcional de alguna planilla que registre una persona aspirante a la titularidad de la Alcaldía Benito Juárez, conforme al procedimiento, requisitos y plazos señalados en la presente respuesta.

Esta disposición no constituye una restricción creada por el Instituto Electoral, sino el desarrollo de la forma de elección establecida en el marco normativo respectivo, por lo que la autoridad electoral debe aplicar las reglas de registro de manera congruente con el modelo constitucional de integración de las Alcaldías.

Adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido, al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, que, a partir de los artículos 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución Federal, que el legislador cuenta con libertad de configuración normativa para establecer los requisitos, condiciones y términos conforme a los cuales la ciudadanía puede solicitar su registro a una candidatura independiente, siempre que resulten razonables y no hagan nugatorio el derecho, de modo que el ejercicio del derecho a ser votada por la vía independiente se sujeta a las modalidades y requisitos de integración legalmente establecidos.

Este criterio debe entenderse en el sentido de que el ejercicio del derecho a solicitar una candidatura sin partido se encuentra sujeto a las modalidades constitucionales y legales que regulan la elección del cargo de que se trate, sin que ello autorice a la autoridad administrativa electoral a establecer requisitos adicionales a los previstos en el ordenamiento.

En consecuencia, este Consejo General determina que, en el marco normativo vigente para el Proceso Electoral, no resulta jurídicamente procedente el registro de una candidatura sin partido individual para una Concejalía, sin integrarse a la planilla correspondiente a la elección de la Alcaldía.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Por tanto, las personas que pretendan participar por la vía de una candidatura sin partido para integrar el Concejo de una demarcación territorial deberán sujetarse al procedimiento de registro previsto para la planilla correspondiente, en los términos y condiciones establecidos en el Código, los Lineamientos de Registro y la Convocatoria.

Con fundamento en lo expuesto, la postulación al cargo de Concejalía debe realizarse necesariamente como parte de una planilla encabezada por una persona aspirante a la titularidad de la Alcaldía, por lo que, **no es jurídicamente posible que una persona contienda de manera individual y autónoma a dicho cargo,** ya sea mediante postulaciones a través de los partidos políticos o mediante candidaturas sin partido.

Cuestionamiento IV.

> *"Se me proporcione, en versión electrónica, copia de los Lineamientos vigentes para el registro de candidaturas sin partido aplicables al Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027."*

Respuesta:

En atención a dicha solicitud, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que, junto con la notificación del presente Acuerdo, se le proporcionen a la persona peticionaria los Acuerdos siguientes, en versión electrónica, mismos que además se encuentran publicados en la página institucional:

a) IECM/ACU-CG-061/2026, por el que se aprobaron los Lineamientos y la Convocatoria para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, incluyendo sus respectivos anexos.

b) IECM/ACU-CG-062/2026, por el que se aprueba el Manual Operativo del Módulo I del Sistema de Registro de Candidaturas, relativo a las personas

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

aspirantes a una candidatura sin partido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, incluyendo el anexo correspondiente.

Lo anterior, con la finalidad de que la persona peticionaria cuente con toda la información relativa al procedimiento de registro de las personas aspirantes a una candidatura sin partido y los requisitos que debe cumplir para poder obtener la calidad de persona aspirante y, en su caso, de persona candidata sin partido. Dichos documentos pueden consultarse, además, en la página de internet del Instituto Electoral (www.iecm.mx).

La notificación deberá realizarse de manera personal en el domicilio proporcionado en el escrito de petición y, hecho lo anterior, deberá informarse al Tribunal Electoral sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente TECDMX-JLDC-150/2026, debiendo remitir copia certificada del presente Acuerdo y de las constancias de notificación respectivas.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por la C. Astrid Anzaldo Sotelo mediante escrito de 8 de septiembre de 2026, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía identificado con la clave TECDMX-JLDC-150/2026, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 19 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se notifique personalmente el presente Acuerdo a la C. Astrid Anzaldo Sotelo, y se le proporcionen los Acuerdos IECM/ACU-CG-061/2026 e IECM/ACU-CG-062/2026.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Tribunal Electoral de la Ciudad de México el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente TECDMX-JLDC-150/2026, de conformidad con lo señalado en la parte final del Considerando 19 del presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y, para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales del Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet www.iecm.mx, realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase en las redes sociales oficiales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán	Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Consejera Presidenta	Secretario del Consejo General

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: MQDQrvLUGRX9m6PmoYL6UPuG6QMOpt4rRjTXqr6U1xk=
Fecha de Firma: 10/11/2026 08:10:28 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000003BEE42995F8709D9BF10000000003BE
Sello Digital: djJGX55bJfg69k8rCj9UtOruV5fEgwHBn0bvNKTZ3oM=
Fecha de Firma: 10/11/2026 08:30:15 p. m.